

009919-16. SE REITERA EL CRITERIO DE QUE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTE CAUSAM, ES DECIR, LAS TOMADAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, NO PUEDEN SOBREPASAR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS. Recurso de amparo contra LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES. La sentencia 009919-16 de las 9:20 horas del 15 de julio, reitera el criterio sostenido por la Sala en diversas sentencias, en el sentido de que el plazo de las medidas cautelares ante causam, es decir, las tomadas dentro de una investigación preliminar, no pueden sobrepasar el plazo de quince días. (contenido en los votos números 2016-006428, 2016-001727, 2015-00162, 2011-009064, 2010-015094 y 2009-005378). En el caso en estudio, se les impuso una medida cautelar a los recurrentes, debidamente fundamentada; sin

embargo, excedió el plazo de quince días (en este caso fue de dos meses). Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente, por infracción a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, por haberse prolongado de forma indebida la medida cautelar ante causam impuesta a los amparados. En consecuencia, se anula la resolución 002-16 de las 09:30 horas del 02 de mayo del 2016 donde el Alcalde de la Municipalidad de Palmares, resuelve como medida cautelar separar con goce de salario hasta por dos meses a los recurrentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López salvan el voto en relación con el tema de la medida cautelar ante causam y ordena otorgar 15 días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento.

